

ORD N° 86 /

MAT: Tratamiento tributario en la adquisición de vehículo.

ANT: Presentación de 18.04.2012

CONCEPCION, **18 JUL. 2012**

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL, VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN.

A:

1.- Por presentación de fecha 18.04.012 don [redacted] solicita autorización para rebajar el crédito fiscal IVA generado por la compra de un vehículo.

Señala que desde aproximadamente 10 años tiene giro Funeraria el que es desarrollado en la comuna de Hualqui. Para efectos de prestar un servicio a los familiares de los deudos el 26.08.2011 adquirió un vehículo Hyundai Elantra 1.6.

El vehículo lo adquirió para la prestación de servicios, tales como:

- Acompañar a la familia a realizar trámites al cementerio o al hospital ya que la comuna de Hualqui es una comuna de gente modesta en que la mayoría no tiene conocimientos para la realización de trámites necesarios.
- Trasladar a los dolientes que sean lisiados o de la tercera edad desde la parroquia hasta el cementerio (aproximadamente 6 kilómetros).

Agrega que es la única funeraria para un sector que cubre Hualqui, Quilacoya, Unihue, Talcamavida y otros sectores rurales y que no se trata de un vehículo de uso personal ya que para eso cuenta con el vehículo de su hija que vive con él.

2.- Sobre el particular es preciso indicar que el artículo 23 N° 4 de la Ley de IVA, contenida en el artículo 1° del D.L N° 825 señala que los contribuyentes afectos al impuesto al Valor Agregado tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado para el mismo periodo tributario el que se determinará conforme a las reglas siguientes, indicando expresamente en su N° 4, que no tendrán derecho a crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisición de automóviles, station wagons y similares, ni la de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, salvo que el giro o actividad del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes.

3.- De la norma legal citada, se desprende que el consultante no tiene derecho a utilizar el crédito fiscal IVA soportado en la adquisición del vehículo que señala, toda vez que su giro o actividad no es la venta ni el arrendamiento de esos vehículos, únicas contra excepciones contempladas por el legislador para su procedencia.

Saluda atte., a Ud.,



Distribución:

- Secretaría Dirección Regional
- Departamento Jurídico.
- Encargado Ley Transparencia Contribuyente.



TÉRESA CONEJERÓS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL